

1254 *ORDEN de 15 de enero de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «Coexport, de Alquerías del Niño Perdido, Coop. V.», de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Cooperativa «Coexport, de Alquerías del Niño Perdido, Coop. V.» (Castellón), y de conformidad con el R (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «Coexport, de Alquerías del Niño Perdido, Coop. V.» (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 15 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1255 *ORDEN de 18 de noviembre de 1987 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Korkula Tours, Sociedad Limitada», con el número de orden 1.781.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Martín Suárez, en nombre y representación de «Korkula Tours, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Korkula Tours, Sociedad Limitada», con el número 1.781 de orden y casa central en Vitoria, calle Siervas de Jesús, 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1987.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

1256 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Mansouri, Sociedad Anónima», con el número de orden 1.811.*

Visto el expediente instruido a instancias de don Mohamed Ahmed Mansouri, en nombre y representación de «Viajes Mansouri, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Mansouri, Sociedad Anónima», con el número 1.811 de orden y casa central en Ceuta, paseo de Colón, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

1257 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Busconfort, Sociedad Anónima», con el número de orden 1.816.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Rodríguez Gallego, en nombre y representación de «Viajes Busconfort, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Busconfort, Sociedad Anónima», con el número 1.816 de orden y casa central en Ceuta, calle Daoiz, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio;

Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1987.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fucjo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

1258 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo números 21.588 y 21.594 (apelación 62.286/1983).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de junio de 1983, sobre denegación tarjetas de transporte, siendo parte apelada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por la Procuradora doña María Luisa Delgado Iribarren Pastor, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 17 de junio de 1983, referente a concesión de tarjetas de transporte de Empresa arrendadora de Servicios con RENFE, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

1259 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se convoca la Muestra Internacional de Arte «Nuevos Creadores» 1988.*

Ilmos. Sres.: Con objeto de propiciar la promoción de los nuevos creadores y favorecer los vínculos culturales con Europa, a propuesta del Instituto de la Juventud, y teniendo en cuenta el acuerdo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca la Muestra Internacional de Arte «Nuevos Creadores» 1988.

Segundo.—La Muestra se regirá por las bases contenidas en el anexo de la presente Orden.

Tercero.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera. *Secciones y modalidades.*—Se establecen tres secciones dentro de la Muestra, que se regirán según los siguientes criterios y modalidades:

a) Sección abierta: Tiene como finalidad dar a conocer la producción de los nuevos creadores. Se establecen tres modalidades: Pintura, escultura e instalaciones.

b) Sección de invitados: Pretende facilitar el seguimiento de aquellos artistas cuya evolución en los últimos años presente mayor interés artístico.

Se establecen cinco modalidades: Pintura, escultura, instalaciones, fotografías y video.

c) Sección internacional: Su objetivo es propiciar el contraste artístico con la producción de otro país europeo, al tiempo que favorecer la integración de los nuevos creadores españoles en el ámbito cultural europeo.

Se establecen cinco modalidades: Pintura, escultura, instalaciones, fotografías y video.

Segunda. *Inscripción y participación.*—1. Sección abierta: Podrán inscribirse (individualmente o en grupo) los jóvenes españoles cuya edad no rebase los treinta años al 31 de diciembre de 1988.

La inscripción en esta sección de la Muestra se realizará mediante el envío a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, dentro del plazo que fijen los mismos y por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, de los siguientes documentos:

Dossier informativo y fotográfico (color) de la obra del artista que solicita la inscripción.

Boletín anexo a estas bases, debidamente cumplimentado, con especial indicación de la sección y modalidad en la que se inscriben.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Curriculum artístico individual o del grupo.

Cada pintor o escultor que resulte seleccionado deberá participar en la Muestra con dos obras. Los seleccionados en la modalidad de instalaciones participarán con una obra.

Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los inscritos en la sección abierta al Instituto de la Juventud antes del 1 de abril de 1988.

2. Sección de invitados: El Instituto de la Juventud contará con la colaboración de una serie de expertos para llevar a cabo la valoración de aquellos artistas españoles, cuya edad no rebase los treinta y cinco años al 31 de diciembre de 1988, que hayan evolucionado de forma más interesante en las distintas Comunidades Autónomas. Estas personas remitirán a través de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas la documentación de los artistas que proponen. La documentación constará de:

Dossier informativo y fotográfico (color) de la obra del artista propuesto, en las modalidades de pintura, escultura, instalaciones y fotografía. Y en la modalidad de video, una copia de las cintas que desee inscribir.

Boletín anexo a estas bases debidamente cumplimentado, con especial indicación de la sección y modalidad en la que se inscriben.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Curriculum artístico individual o del grupo.

Cada pintor o escultor que resulte seleccionado deberá participar en la Muestra con dos obras; los seleccionados en la modalidad de instalación, con una obra; en la modalidad de fotografía, con tres (blanco y negro o color), y en la de video, con una o dos creaciones.

3. Sección internacional: El Instituto de la Juventud, en colaboración con una comisión de expertos, designará tanto el país europeo como el comisario que se encargará de proponer la selección de artistas de ese país, cuyas edades no deberán rebasar los treinta y cinco años al 31 de diciembre de 1988.

Cada pintor o escultor que resulte seleccionado participará en la Muestra con dos obras; los seleccionados en la modalidad de instalación, con una obra; en la modalidad de fotografía, con tres (blanco y negro o color), y en la de video, con una o dos creaciones.

Tercera. *Selección.*—El Instituto de la Juventud nombrará un Jurado técnico para la sección abierta, la cual seleccionará hasta un máximo de quince artistas. Igualmente el Instituto de la Juventud nombrará un jurado técnico para la sección de invitados, el cual seleccionará un máximo de veinte artistas, a los que cursará la correspondiente invitación.

Cuarta. *Premios.*—El Instituto de la Juventud nombrará un jurado internacional, cuyo fallo será inapelable, y que concederá un total de diez premios en metálico, repartidos según la modalidad, de la siguiente manera: Seis premios para pintura, escultura e instalaciones, dotados con 250.000 pesetas; dos premios de 100.000 pesetas para la modalidad de fotografía, y dos premios de 100.000 pesetas para la modalidad de video.

Las obras premiadas de cada sección en las modalidades de pintura, escultura, instalaciones y fotografía serán propiedad del Instituto de la Juventud, pudiendo, de acuerdo con los autores, hacer uso de las obras no premiadas en posteriores actividades